

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Dic. 10 - 97

CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA **KOBREC**
CORPORACION ECUATORIANA
DEL COBRE S.A.....
CAPITAL AUTORIZADO:
S/.20'000.000.....
CAPITAL SUSCRITO:
S/.10'000.000.....

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diez del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí Abogado **BOLIVAR PEÑA MALTA**, Notario Tercero de este cantón, comparecen los señores: ¹Nassib Nehme Antón, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo; ²Carlos Pernigotti Salem, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo; y ³Jorge Nehme Antón, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo. Los comparecientes domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como ya queda indicado con entera libertad y para su otorgamiento me presentaron la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas : **CLAUSULA PRIMERA** . .

INTERVINIENTES : Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la **COMPANIA ANONIMA KOBREC CORPORACION**



*Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero
Cantón Guayaquil*

ECUATORIANA DEL COBRE S.A.", las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señor NASSIB NEHME ANTON, por sus propios derechos, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; b) señor CARLOS PERNIGOTTI SALEM, por sus propios derechos, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y c) señor JORGE NEHME ANTON, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.

CLAU S U L A
SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este

contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA KOBREC CORPORACION ECUATORIANA DEL COBRE S.A. .- CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo primero.-

Con la denominación de KOBREC CORPORACION ECUATORIANA DEL COBRE S.A. se constituye una compañía anónima de

nacionalidad ecuatoriana que tiene como objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, bajo forma de chatarra u otras, por cuenta propia o de terceros; compra y venta de metales de todo tipo, chapas, hierros, acero, cables, cobre, elementos de cobre, elementos de bronce, y todo lo relacionado con la industria metalúrgica y de fundición; a la compraventa, corretaje, permuta,

Objeto
Dr. Solís
Notario Tercero
Guayaquil

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, así como a la compraventa, importación y exportación de toda clase de mercaderías, a la adquisición para sí de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada, así como de todo tipo de instrumentos de inversión. Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas y podrá realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la ley. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar y exportar bienes muebles; comprar, vender y administrar inmuebles; adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías de responsabilidad limitada constituidas o por constituirse; y realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios a su objeto.

- Artículo segundo.- La compañía tiene su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

- Artículo tercero.- El plazo de duración del presente contrato es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

- Artículo cuarto.- Su capital autorizado es de veinte millones de sucres divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez mil sucres cada una, y su capital suscrito y pagado de diez millones de sucres divididos en un mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, numeradas del cero, cero, cero, uno al un mil, inclusive. Cada acción que estuviere

03

Don

Plazo

Cap. aut.

Cap.

Declar



Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero
Cantón Guayaquil

totalmente pagada dará derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Presidente del Directorio.

Artículo quinto.- Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su libro de Acciones y Accionistas. -Artículo sexto.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

Artículo séptimo.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que les competen por Ley y las que les señalen este estatuto. - Artículo

octavo.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General en los términos señalados en este estatuto. En caso de falta temporal del Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Presidente del Directorio en los términos señalados en este estatuto.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Artículo noveno.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocada y reunida, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

Adon

RL

Dr. Colina
Gerente General
Tercero
Cuarto

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ORIGINAL
Nº 00039604

006-9761810

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0015**
Por **S/. 2,500,000.00**
Interés Nominal Inicial **23.00 % Anual**
Tasa Neta **21.16 % Anual**

S/. 2,500,000 CTS

Vencimiento **1998/01/12**
Plazo **33 días**
Interés Efectivo Inicial **25.56 % Anual**

Gertificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0904906146 **NASSIB JOSE NEME ANTO**
0905858254 **JORGE NEME ANTON**
0908688070 **CARLOS GABRIEL PERNIGOTTI SALEM**

*****1,375,000.00
*****1,000,000.00
*****125,000.00



la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 SUCRES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **KOBREC CORPORACION ECUATORIANA DEL COBRE S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

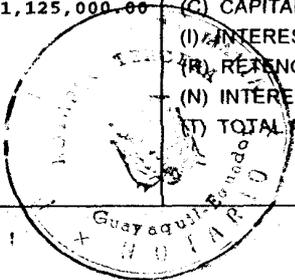
Guayaquil, 10 de Diciembre de 1997

Lugar y Fecha de Expedición

[Handwritten signatures]
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO	
CHEQUE FILANBANCO	*****1,375,000.00	(C) CAPITAL	*****2,500,000.00
CHEQUE OTROS BANCOS	*****1,125,000.00	(I) INTERESES	*****52,708.00
		(R) RETENCION	*****4,217.00
		(N) INTERES NETO	*****48,491.00
		(T) TOTAL A PAGAR	*****2,548,491.00

$I=(C \times T \times P) / 36000$
 $R=(I \times \% \text{Imppto. Renta})$
 $T=(C+I-R)$



11/9
Dr. *[Signature]*
Cartero
Guayaquil

NOTARIA
TERCERA

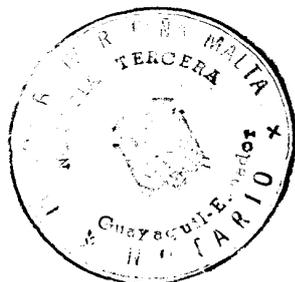


DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Artículo décimo.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente del Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Comisario y a otros funcionarios que estime conveniente; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente ejecutivo, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación de Fondos de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; i) Designar un Directorio, compuesto de cinco miembros, de conformidad con el artículo décimo octavo del presente Estatuto.

Artículo undécimo.- La Junta General será presidida por el Presidente del Directorio, y el Presidente Ejecutivo actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente del Directorio presidirá la Junta el Presidente Ejecutivo y actuará de secretario el Gerente General o la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

Artículo duodécimo.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo, en la reforma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será



Dr. Bolívar Peña Malta
Comisario Tercero

convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. - Artículo décimo tercero.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente del Directorio, pero ni él, ni el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio podrán ostentar esta representación. - Artículo décimo cuarto.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las reuniones de la Junta General, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas bajo la pena de nulidad. - Artículo décimo Quinto.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no están representadas por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Presidente Ejecutivo y firmarla conjuntamente con el Presidente del Directorio, o quienes hicieran sus veces. - Artículo

D. Salvador Peña Necha
Notario Torero
Cantón Quayaquil

NOTARIA
TERCERA



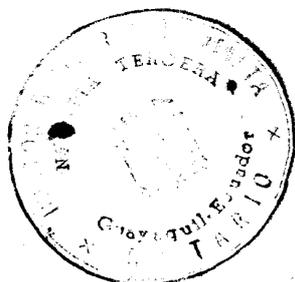
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

006

décimo sexto.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales d), e) y f) del artículo décimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente del Directorio ó el Presidente Ejecutivo, ó cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social. Artículo décimo séptimo.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- Artículo décimo

octavo.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo décimo precedente y estará integrado por cinco vocales, tres de los cuales serán necesariamente el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. En caso de no estar integrado o funcionando el Director los deberes y atribuciones de éste los cumplirá la Junta General. Artículo décimo noveno.- El Directorio estará presidido por el Presidente del mismo y en ausencia de éste por el Presidente Ejecutivo, y actuará de



Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero
Guayaquil, Ecuador

Secretario el Gerente General o la persona que para tal cargo se designe. - Artículo vigésimo . - El Directorio se reunirá ordinariamente , por lo menos una vez cada trimestre , y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente del Directorio, o el Presidente Ejecutivo, por él o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente.

Artículo vigésimo primero.- Son deberes y atribuciones del Directorio: (a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; (b) Actuar como organismos de control; (c) Conocer los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; (d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; (e) Nombrar a los Gerentes u otros funcionarios que no deban ser nombrados por la Junta General, por un periodo que no supere los cinco años; (f) Las demás que le confiera la Junta General.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.-

Artículo vigésimo segundo.- El Presidente del Directorio ^{deberá} ser accionistas de la compañía pero el Presidente Ejecutivo y el Gerente General podrán ser accionistas o no. Todos ellos serán elegidos por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo vigésimo tercero . - El Presidente del Directorio tendrá los siguientes

Notario Tercero
Candelo Cuayniquil

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

deberes y atribuciones: a) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y las sesiones de Directorio; b) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal; c) Firmar los títulos los o certificados de accionistas en unión del Presidente Ejecutivo; d) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, o quien haga sus veces, las actas de las sesiones; e) Los demás que le confiera la Junta General y el Directorio. **Artículo vigésimo cuarto.-** El Presidente

Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario; b) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y las sesiones de Directorio, en caso de ausencia del Presidente del Directorio;

c) Llevar los libros sociales de la compañía; d) Firmar los títulos o Certificados de Accionistas en unión del Presidente del Directorio; e) Firmar conjuntamente con el Presidente del Directorio las actas de las sesiones; y f) los demás que le confiera la Junta General y el Directorio. **Artículo vigésimo quinto.-** El Gerente General tendrá

los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía obligándola hasta por un monto del 20% de su capital suscrito vigente a la fecha en que se adquiriera la obligación, de exceder dicho porcentaje necesariamente deberá obtener la autorización de la Junta General de Accionistas. b)

Administrar la compañía; c) Preparar los informes, balances y más cuentas para consideración de la Junta General y del Directorio; d) Los demás que le confiera la Junta General y el Directorio. **Artículo vigésimo sexto.-** Los Gerentes tendrán las

atribuciones que les confiera el Directorio, entre las que no se encontrará la representación legal. - **CAPITULO SEXTO : DEL**



[Firma manuscrita]

R.L.

R.L.
G. J. J. J.

limitación

COMISARIO.- Artículo vigésimo séptimo.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

Artículo vigésimo octavo.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arrojaré cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **Artículo vigésimo**

noveno.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, ésta resolverá en qué forma se distribuirá el saldo de las utilidades líquidas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo**

trigésimo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. -

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración : Que el capital social de la compañía ha sido pagada en numerario en un veinte y cinco por ciento el valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: El señor **NASSIB NEHME ANTON** ha suscrito quinientas cincuenta acciones.

[Handwritten signature and stamp]

NOTARIA
TERCERA

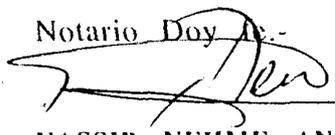


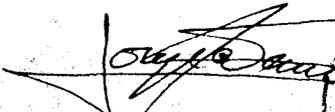
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

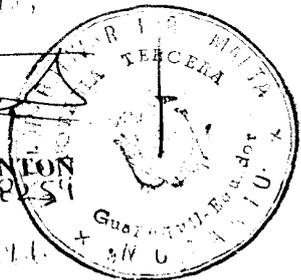
03 08 Suscripción

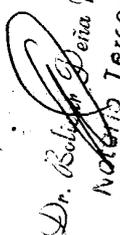
550
400
50
1.000

ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de un millón trescientos setenta y cinco mil sucres. El señor ² JORGE NEHME ANTON ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres y ha pagado el veinte y cinco por ciento ³ del valor de ella, esto es, la suma de un millón de sucres. El señor ³ CARLOS PERNIGOTTI SALEM ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de ella, esto es, la suma de ciento veinte y cinco mil sucres. Conforme consta en el certificado de la Cuenta de Integración de capital el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura Pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil, en numeral. Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta Escritura Pública. ¹ Ilegible.- Abogado ROBERTO ANDRADE PEREZ - registro cuatro mil novecientos veinte y cuatro.- Guayaquil. Hasta aquí la minuta queda elevada a Escritura Pública.- Queda agregado a este registro todos los documentos de ley. Léida esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy A.-


NASSIB NEHME ANTON
C.I. N° 0904906146
C.Vot. N° 0166-016


JORGE NEHME ANTON
C.I. N° 09 05858251
C.Vot. N° 0166-016




Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero
Canton Guayaquil

Carlos Pernigotti Salem
CARLOS PERNIGOTTI SALEM
C.I. N° 0908688010
C.Vot. N° 1213454

[Large handwritten signature]

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, EN SIETE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYABUIL A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

[Handwritten signature]
Dr. Bolívar Peña *[illegible]*
Notario Tercero
C.A. *[illegible]*

[Circular notary seal]

**NOTARIA
TERCERA**



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 98-2-1-1-0000158 DE FECHA CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA KOBREC CORPORACION ECUATORIANA DEL COBRE S.A., SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA, GUAYAQUIL A DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

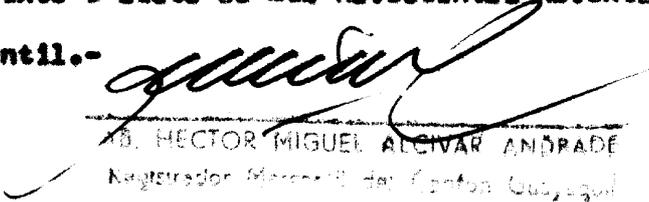
09

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98-2-1-1-0000158, dictada el 14 de Enero de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de KOBREC CORPORACION ECUATORIANA DEL COBRE S.A., de fojas 1.369 a 1.382, número 123 del Registro Industrial y anotada bajo el número 2.570 del Repertorio.- Guayaquil, Enero veinte i siete de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733,

dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República,
publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de -
1.975.- Guayaquil, Enero veinte i siete de mil novecientos noventa i
ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de
Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de KOBREC
CORPORACION ECUATORIANA DEL COBRE S.A..- Guayaquil, Enero veinte i
siete de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

